



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

---

Valledupar, 21 de marzo de 2024

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real  
Radicado: 20001 31 03 004 2021 00133 00  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: EMILIO JOSÉ DAZA RODRIGUEZ  
Decisión: *Sigue Adelante ejecución*

En el asunto de la referencia, el Banco BBVA Colombia S.A., demandó a Emilio José Daza Rodríguez, para obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No 09409600305337, relacionada en el acápite de las pretensiones de la demanda.

Mediante auto de 29 de septiembre de 2021, el despacho libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante por el saldo de capital solicitado, más los intereses remuneratorios causados y los moratorios causados por la obligación hasta que se verifique el correspondiente pago.

De conformidad con las diligencias incorporadas en los archivos 11 a 18 del expediente digital, EMILIO JOSÉ DAZA RODRIGUEZ fue notificado electrónicamente del mandamiento de pago, mediante correo [daroeми@hotmаil.com](mailto:daroeми@hotmаil.com) remitido el 1 de octubre de 2021; pero una vez transcurrido el término legal, el demandado no acreditó el pago ordenado, ni propuso excepciones contra las pretensiones ejecutivas, lo que conlleva a seguir con la ejecución forzada de la obligación, como lo dispone el artículo 468 del CGP, pues, además el inmueble objeto de gravamen se encuentra debidamente embargado y no se observa ninguna irregularidad que tenga la virtualidad de viciar la actuación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, RESUELVE:  
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto de 29 de septiembre de 2021, para que con el producto del remate del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 190-44174, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, se pague el crédito del demandante, por concepto de capital, intereses y costas procesales.

SEGUNDO: Practíquese por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Procédase por secretaría a la

respectiva liquidación e inclúyanse como agencias en derecho el 3% de las pretensiones objeto de ejecución forzada.

CUARTO. Se ORDENA el secuestro del inmueble ubicado en la CALLE 28 No. 14-42 de esta ciudad, inscrito bajo matrícula inmobiliaria No 190-44174 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado EMILIO JOSÉ DAZA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 5.166.039.

QUINTO. Con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro se comisiona a la División de Asuntos Policivos de la Alcaldía Municipal de Valledupar, para que designe al Inspector de policía en turno con las mismas facultades del comitente, salvo fijar honorarios. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

SEXTO. Para la práctica de la diligencia se designa como secuestre al auxiliar de justicia JORGE MARIO MERCADO VEGA a quien se le notificará su designación al correo [jmercado29@hotmail.com](mailto:jmercado29@hotmail.com) de acuerdo a la Resolución No. DESAJVAR22 –1015 del 18 de febrero de 2022. Fíjese como honorarios provisionales a favor del secuestre que practique la diligencia, la suma de \$216.000, equivalentes 5 salarios mínimos legales diarios. Comuníquese la designación efectuada a la Auxiliar de la Justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO GONZALEZ ACONCHA  
Juez